

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN Nº 4 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE IZNALLOZ. ANULACIÓN DE VIAL EN
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL (EXPEDIENTE EAE/2272/2021)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, esta Delegación Territorial de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

En la documentación aportada se recoge que la innovación se redacta para dar cumplimiento de la sentencia firme dictada por el tribunal superior de justicia de Andalucía nº 511/2.018 de fecha 19 de marzo de 2.018, por

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	BndJARQ4SG3AEDWxFV4RX7LEFRP2QV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



la que se estima la reclamación interpuesta por la mercantil Eurofuentes S.L. contra la Resolución de la Consejería de agricultura, pesca y ordenación del territorio de la Junta de Andalucía, publicada en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 21 de marzo de 2.013, dando publicidad a los acuerdos de la Comisión Provincial de Ordenación del territorio y Urbanismo (CPOTU) de Granada sobre aprobación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Iznalloz, a la vez que anula el acto administrativo impugnado por no ser ajustado a derecho, en lo referente exclusivamente a la fijación de un vial en la finca de la parte recurrente en el camino de las Fuentesuelas.

El documento indica que el municipio de Iznalloz cuenta con PGOU, el cual obtuvo su Aprobación Definitiva por la CPOTU de Granada de fecha 8 de junio de 2.011, prevé la posibilidad de realizar Modificaciones o Revisiónes al mismo según se recoge en el punto 1.5 del Capítulo I del documento Normas Urbanísticas.

Se argumenta que la Innovación no implica la alteración integral de la ordenación establecida en el planeamiento vigente, ni altera sustancialmente la ordenación estructural establecida por el mismo, introduciendo únicamente un pequeño cambio de rango menor, por lo que según lo estipulado en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se trata de una Modificación, y que debido a las cuestiones que innova (anula la fijación de un vial), es de carácter pormenorizada.

Acorde al Documento Ambiental Estratégico el suelo donde se ubica el vial objeto de la Innovación fue clasificado por el actual PGOU como Suelo Urbano con zonificación de Industrial-Vivienda, manteniendo la misma calificación recogida en las anteriores Normas Subsidiarias, es decir Zona mixta de Industria-Vivienda. Por tanto, en aplicación de la Sentencia, se anula la fijación del mencionado vial y se queda su calificación con la ordenanza de Zona mixta de Industria-Vivienda.



	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	BndJARQ4SG3AEDWXFV4RX7LEFRP2QV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



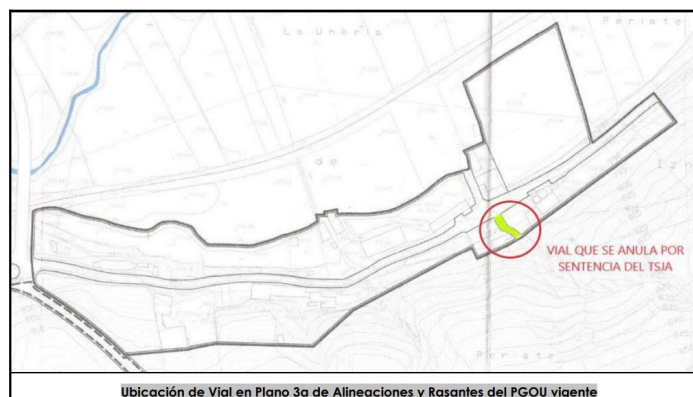


Vista del ámbito de la Innovación desde C/ Venta Gracia de Dios

El vial que se anula sería el tramo que quedaría incluido dentro del perímetro de la parcela con referencia catastral 4093110VG5349C0001DO, pero abarcando también la parcela de referencia catastral 4093111VG5349-C0001XO, donde se ubica actualmente un centro de transformación.

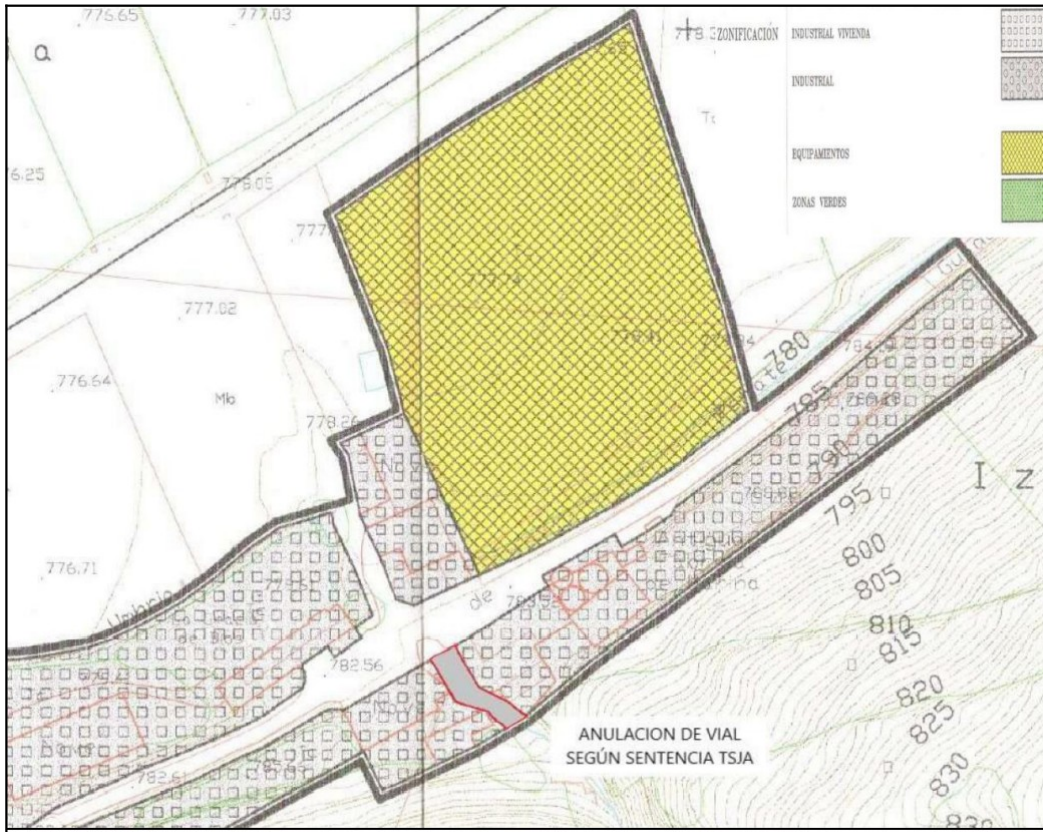
2.2. Estudio de Alternativas

El documento resalta que la Innovación viene dada como resultado de una Sentencia Firme del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en la que se estima la reclamación interpuesta por el demandante, a la vez que anula el acto administrativo impugnado por no ser ajustado a derecho, en lo referente exclusivamente a la fijación de un vial en la finca de la parte recurrente en el Camino de las Fuentezuelas. Como consecuencia, la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio insta al Ayuntamiento de Iznalloz al cumplimiento de la citada Sentencia, modificando el planeamiento del PGOU de Iznalloz en los términos de la misma.



Ubicación de Vial en Plano 3a de Alineaciones y Rasantes del PGOU vigente

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	BndJARQ4SG3AEDWxFV4RX7LEFRP2QV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Detalle de Plano 2a de Calificación del Suelo del PGOU en vigor. Se marca tramo de vía que se anula

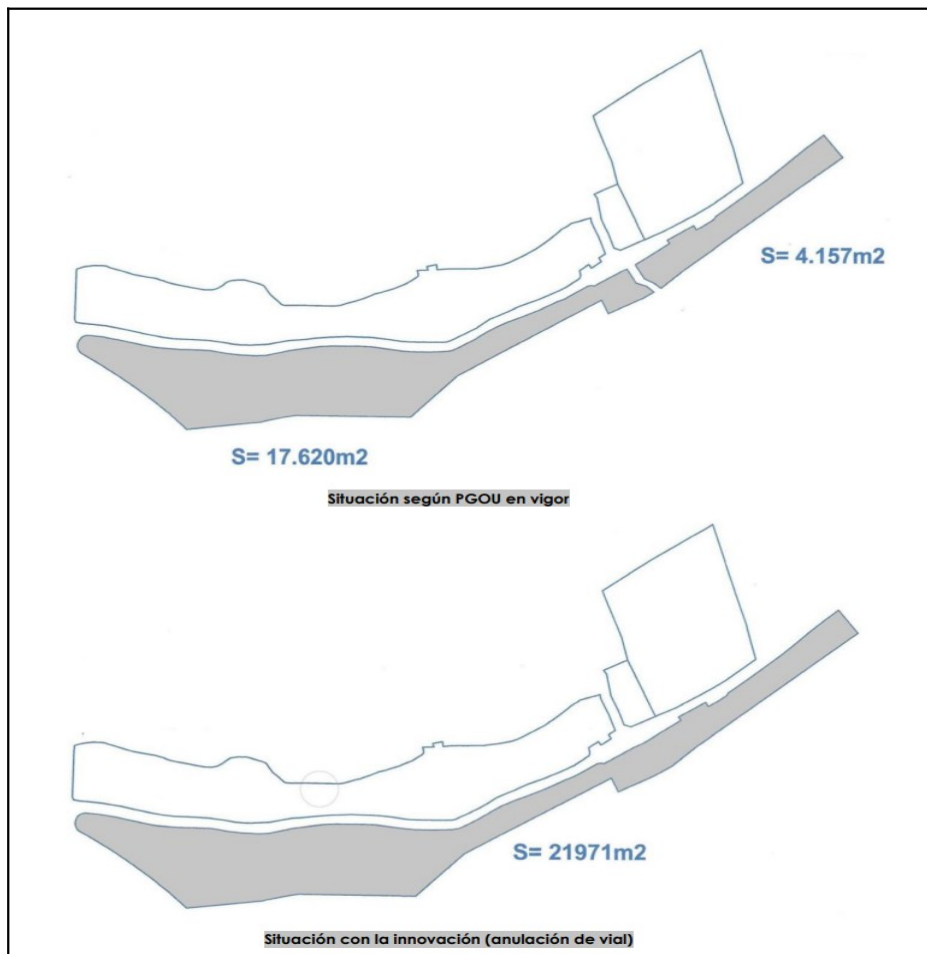


Calificación del Suelo según antiguas Normas Subsidiarias





Por tanto, el estudio de alternativas considera que la única alternativa posible es la de aplicar y desarrollar la Innovación, dando así cumplimiento a lo establecido por la Sentencia.



La diferencia de superficie es de 194 m², lo que supondría que un posible aumento máximo de dos habitantes tras la anulación del vial.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación N° 4 del Planeamiento General para anulación de vial en C/ Venta Gracia de Dios, por sentencia judicial, se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 1 de septiembre de 2021, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Iznalloz, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	BndJARQ4SG3AEDWXFV4RX7LEFRP2QV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 6 de octubre de 2021, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 20 de octubre de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación Territorio	13/12/2021, 17/01/2022, 01/02/2022
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	-
D. T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	23/12/2021
Consejería de Salud y Familias	26/01/2022
Administración Hidráulica	-
Diputación Provincial de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

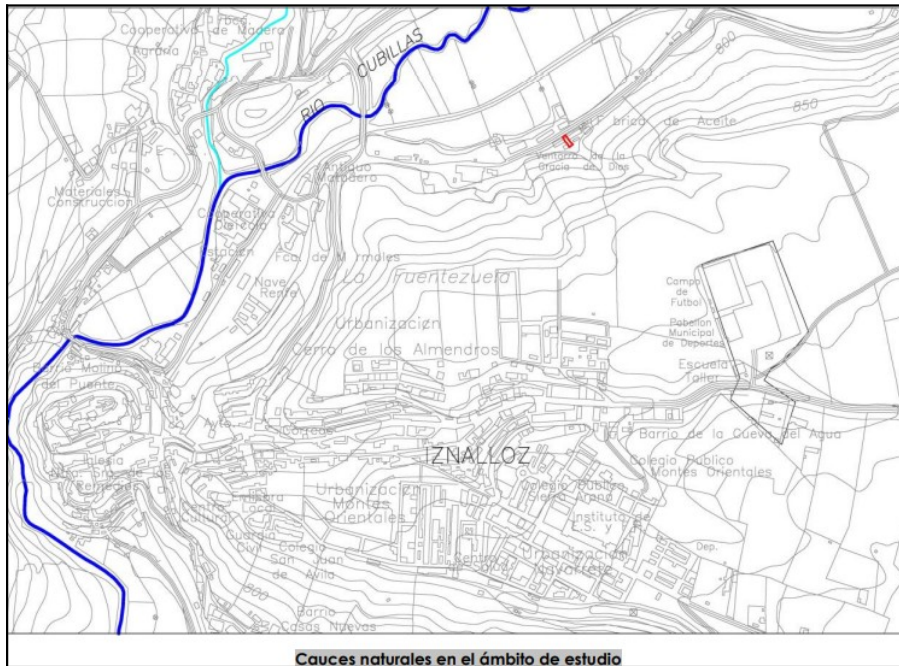
4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

La zona se localiza en “La Fuentezuela”, franja de suelo industrial del núcleo urbano de Iznaloz al norte del casco urbano, en torno al trazado del ferrocarril (a unos 150 metros de distancia), en la que se ubican varias instalaciones industriales. En la misma se compatibiliza el uso industrial con el uso residencial, con instalaciones como el aserradero de madera y el saladero de jamones. La zona tiene las características de un polígono industrial en el que nos podemos encontrar tanto naves de uso industrial como viviendas unifamiliares, edificaciones que se articulan a un lado y otro de la vía principal, C/ Venta de Gracia de Dios (Carretera NE-34 o Carretera Vieja de Guadahortuna), que recorre de este a oeste el mencionado polígono.

El tramo de vía afectado divide en dos partes la finca de uso industrial cuya referencia catastral es 4093110VG5349C0001DO, y termina en fondo de saco, concretamente termina en la linde de la parcela 114 del polígono 24, que queda fuera del ámbito de Suelo Urbano (Suelo No Urbanizable de protección por su carácter Natural o Rural). Además, este tramo de calle abarcaría por completo el inmueble situado en la parcela de referencia catastral 4093111VG5349C0001XO, que se corresponde con el centro de transformación existente en el lugar.

El documento estima que la anulación de ese tramo de vía, de rango menor y carácter residual, no implica ningún cambio a efectos de movilidad del municipio y evita la reubicación del centro de transformación existente en otro punto del polígono. Se restituiría el área ocupada por el vial anulado a la calificación que tenía anteriormente, es decir, la que ya venía recogida en la Revisión de las anteriores Normas Subsidiarias como ZONA MIXTA DE INDUSTRIA-VIVIENDA y que se asimila a la actual zonificación establecida por el PGOU en vigor de INDUSTRIAL-VIVIENDA.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/08/2022	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	BndJARQ4SG3AEDWxFV4RX7LEFRP2QV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



El documento ambiental estratégico no detecta afecciones por cauces ni a fauna o flora de especial interés, resaltando que el ámbito de estudio es una zona urbana incluida en pleno núcleo de Iznallos y actualmente no presenta ningún elemento de vegetación natural.

Tampoco prevé impactos negativos de consideración sobre terrenos forestales, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, paisaje, atmósfera o cambio climático.

4.2. Resultado de las Consultas

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

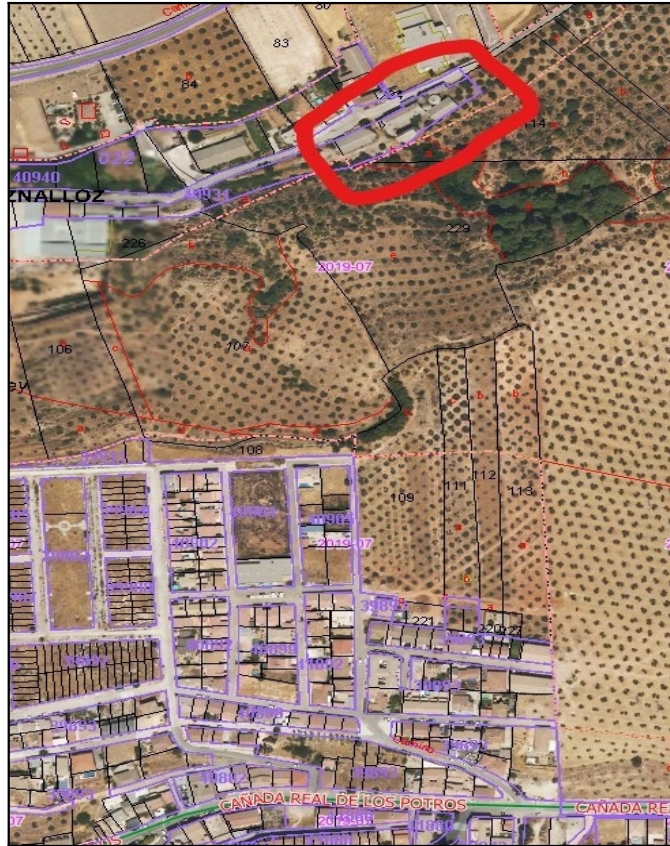
Vías Pecuarias

Las Vías Pecuarias actualmente están reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Iznallos fue aprobada por la Orden Ministerial de 24 de junio de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 27 de julio de 1968 y Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 27 de julio de 1968.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	BndJARQ4SG3AEDWV4RX7LEFRP2QV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





La vía pecuaria denominada Cañada Real de los Potros se encuentra deslindada en todo su recorrido, excepto en la zona urbana de Iznalloz, discurriendo al Sur de la Innovación y sin afectar a la misma, acorde a la documentación disponible en esta Delegación.

Espacios Naturales Protegidos

Analizada la documentación aportada por el promotor y según la cartografía disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) del mapa “Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle, año 2020”, la propuesta no se localiza en ningún espacio protegido de la red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

Biodiversidad y geodiversidad

Dado que la propuesta se limita a restablecer la propuesta de una calle urbana, no se prevén afecciones negativas de relevancia en materia de biodiversidad o geodiversidad.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	BndJARQ4SG3AEDWXFV4RX7LEFRP2QV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





Según Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha de 26 de octubre de 2021, no afecta a Hábitats de Interés Comunitario, Georrecurso, ni Planes de Recuperación y Conservación.

Respecto a riesgos naturales por incendios forestales, en el informe del Centro Operativo Provincial (COP), de fecha de 22 de enero de 2021, se recoge que el Término Municipal se encuentra en Zona de Peligro, según el Anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre de 2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado (arts. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los de Incendios Forestales y art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales), cuyo contenido mínimo se define en el punto 4.5.1.2. del Anexo del Decreto 371/2010, en el ámbito territorial, entre otros, se tiene que determinar los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo. Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra pendiente de revisión.

Dominio Público Hidráulico


Al localizarse el término municipal en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, el documento que se presente para la Aprobación Definitiva también deberá obtener, con sentido favorable o viable, el informe preceptivo y vinculante establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En dicho artículo se dispone que el Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas de recursos hídricos, así como sobre la afección de la actuación a cauces públicos o sus zonas de servidumbre y policía.

Contaminación acústica

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los ni-

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	BndJARQ4SG3AEDWXFV4RX7LEFRP2QV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



veles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación atmosférica.

Cambio Climático

Respecto al cambio climático, analizada la propuesta, no se detectan afecciones de consideración, dada la reducida escala de la propuesta y su localización, alejada de la costa y de cauces de relevancia.

Cultura


En materia de bienes culturales, se debe considerar que el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

Turismo

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 23 de diciembre de 2021, recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Plan META 2027, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

Ordenación del territorio y urbanismo

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 13 de diciembre de 2021, indica que en el ámbito de actuación se deben considerar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la Estrategia de Paisaje de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	BndJARQ4SG3AEDWXFV4RX7LEFRP2QV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 1 de febrero de 2022, que se remite al Ayuntamiento, recoge que la CPOTU de Granada tomó conocimiento de la firmeza de la Sentencia en la sesión con fecha de 13 de Diciembre de 2018.

Concluye que “En orden a la ejecución de la referida Sentencia – ya firme - del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) núm. 511/2018 en los estrictos términos dispuestos en el fallo de la misma y a efectos de que no se desvirtúe el mismo, **no procede la tramitación de una Innovación** del PGOU vigente en el término municipal de Iznalloz (Granada). Procede la remisión por el Ayuntamiento de Iznalloz, para su toma de conocimiento, a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada de la planimetría correspondiente (debidamente diligenciada) en la que quede debidamente reflejada la anulación del vial fijado en el camino de las Fuentezuelas como consecuencia de la aprobación del PGOU del término municipal de Iznalloz (Granada), tal y como dispone el fallo judicial.”

Salud

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 26 de enero de 2022, recoge que de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada, si bien, se requiere que, con independencia del pronunciamiento de ese órgano ambiental, se dé traslado a la Administración promotora de su informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud de la innovación.

Informa que el vigente Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su artículo 13 un proceso de consultas previas y cribado en el que la Administración promotora de innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico puede dirigirse al órgano competente en materia de salud para conocer si una innovación en cuestión debe someterse a evaluación de impacto en la salud. Esa decisión de cribado se basará en el análisis de la información facilitada por la Administración promotora, y puede excluir de someter a evaluación de impacto en salud a aquellas innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico que no supongan impactos significativos sobre la salud de la población.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	BndJARQ4SG3AEDWXFV4RX7LEFRP2QV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - a) Las características naturales especiales.
 - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
 - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - d) La explotación intensiva del suelo.
 - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con el desarrollo del Plan. No se prevén afecciones relevantes sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el Plan no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. No se afecta a espacios naturales protegidos ni los efectos tienen carácter transfronterizo.

En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos del Plan, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial y del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

No obstante, debe considerarse que la respuesta a las consultas del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, indica que en orden a la ejecución de la Sentencia, **no procede la tramitación de una Innovación del PGOU vigente en el término municipal de Iznalloz.**

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	BndJARQ4SG3AEDWxFV4RX7LEFRP2QV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



6. CONDICIONADO

En caso de continuarse con la tramitación de la Innovación objeto de este expediente, se deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación N° 4 del Planeamiento General para anulación de vial en C/ Venta Gracia de Dios, por sentencia judicial, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	BndJARQ4SG3AEDWXFV4RX7LEFRP2QV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	